Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2019.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional en la causa Cardozo, Dardo Rodolfo y otros c/ EN - M° Seguridad - GN s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que el Estado Nacional dedujo recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que hizo lugar a un reclamo salarial de un grupo de agentes de Gendarmería Nacional (fs. 11/18 y 25/25 vta.).

El 7 de mayo de 2018, dicho tribunal intimó al recurrente para que ingrese, en el plazo de dos (2) días, copia digital del recurso en cuestión, bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 24). El 16 de agosto, frente al incumplimiento de la carga procesal, se hizo efectivo el apercibimiento y, en consecuencia, se tuvo por no presentado el recurso extraordinario (fs. 28/28 vta.).

2°) Que contra esa decisión, el Estado Nacional viene en queja ante esta Corte. En su presentación, sostiene que el recurso extraordinario "...se rechazó [...] por un exceso ritual manifiesto, que va en contra de la doctrina del máximo Tribunal de la Nación, habida cuenta que los requisitos exigidos por la acordada 04/07 fueron debidamente cumplidos, y la omisión de

subir la copia en formato digital pudo haber sido subsanada…" (fs. 30 vta.).

3°) Que tal como resulta del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la queja constituye un medio de impugnación solo de decisiones que *deniegan* recursos deducidos ante la Corte Suprema, para lo cual es preciso que se haya interpuesto y denegado una apelación (arg. doct. Fallos: 312:289; 313:530; 323:486). De tal modo, la vía del recurso de hecho, por regla, no es idónea para cuestionar otras decisiones aun cuando se relacionen con el trámite de aquellos remedios (arg. doct. Fallos: 305:2058; 318:2440; 319:1274; 325:1556, entre otros).

4°) Que en función de ello, el recurso de hecho articulado resulta improcedente, puesto que no medió una denegatoria de la apelación federal. Por el contrario, la Cámara se limitó a hacer efectivo el apercibimiento anteriormente dispuesto. Es más, el demandado en el recurso de queja no discute el incumplimiento a la carga procesal impuesta por la Cámara, tampoco expone razones concretas para equiparar la decisión objetada a una denegatoria implícita del recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese

nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional (M° de Seguridad - Gendarmería Nacional)**, representado por la **Dra. Cynthia Lorena Valenzuela.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala V.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7, Secretaría n° 13.**